

Cayhuayna, 12 de noviembre de 2021

VISTOS, los documentos que se acompañan en dos (02) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario Nº 0665-2021-UNHEVAL, del 08.NOV.2021, se modificó el Artículo 17° de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, y modificado con Resolución Consejo Universitario Nº 1902-2021-UNHEVAL, del 25.AGO.2020, quedando redactado como sigue:

"Artículo. 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos:

17.1. Solicitud formalmente su admisión.

17.2. Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad origen.

17.3. Constancia de inscripción de bachiller de la SUNEDU";

Que, por error involuntario, en la parte resolutive de la precitada resolución, se ha redactado de manera incorrecta el numeral 17.1 del Artículo 17° como sigue: **17.1. Solicitud formalmente su admisión; debiendo ser lo correcto: 17.1. Solicitud dirigida al decano de la facultad, requiriendo formalmente su aceptación**, conforme figura en los documentos precisados en los considerandos de la mencionada resolución (Oficio Nº 202-2021-UNHEVAL/PROFI-CD, Informe Nº 032-2021-UNHEVAL-OAL y Proveído Nº 079-2021-UNHEVAL-CU/R); por lo que, en mérito a lo dispuesto en el artículo 212.1 del TUO de la Ley Nº 27444, que establece: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; amerita la rectificación de la Resolución Consejo Universitario Nº 0665-2021-UNHEVAL, conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión ordinaria Nº 02, del 27.OCT.2021;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria Nº 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución Nº 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio Nº 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1º RECTIFICAR el numeral 1º de la parte resolutive de la Resolución Consejo Universitario Nº 0665-2021-UNHEVAL, del 08.NOV.2021, debiendo quedar redactada de la siguiente manera; por lo expuesto en los considerandos:

1º MODIFICAR el Artículo 17° de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS, aprobado con Resolución Consejo Universitario Nº 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020 y modificado con Resolución Consejo Universitario Nº 1902-2021-UNHEVAL, del 25.AGO.2020, quedando redactado como sigue:

"Artículo. 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos:

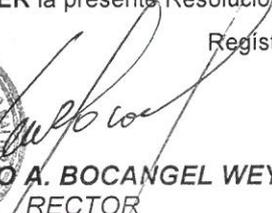
17.1. Solicitud dirigida al decano de la facultad, requiriendo formalmente su aceptación.

17.2. Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad origen.

17.3. Constancia de inscripción de bachiller de la SUNEDU"

2º DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR

Distribución:
Rectorado-VR Acad-VR Inv -OCI-AL
U Transparencia-OC Calidad-DIGA
OPyP-UP-Facultades (14)-DEG-UGT
UOM-U Informática-UT-UC-SU Ingresos
DAySA-UPA-URCyAA-PROFI-U Estadística-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.
Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL


Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO
N° 0665-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 08 de noviembre de 2021

VISTOS los documentos que se acompañan en quince (15) folios;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con la Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, se aprobó la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA; modificada, en parte, con la Resolución Consejo Universitario N° 1902-2021-UNHEVAL, del 25.AGO.2021;

Que, mediante el Informe N° 032-2021-UNHEVAL-OAL, del 13.OCT.2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Legal emite informe respecto a la modificación de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, precisando lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que, mediante el Oficio N° 202-2021-UNHEVAL/PROFI-CD, de fecha 04 de octubre de 2021, el Coordinador del PROFI; asimismo, con el Oficio N° 051-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 07.OCT.2021, la Vicerrectora Académica, solicitan la modificación del Artículo 17° de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA.

II. BASES LEGAL

- 2.1. Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.2. Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán
- 2.3. Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco

III. ANÁLISIS JURÍDICO:

- 3.1. Que, el numeral 1.9, del Artículo IV, de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Principio de celeridad.- Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento*".
- 3.2. Que, el artículo 17° de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, señala lo siguiente: "*Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el Título Profesional, el graduado de una universidad o programa con licencia denegada, deberá presentar a la UNHEVAL, lo siguiente: 17.1.Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo formalmente su admisión. 17.2.Copia legalizada o fedateada del grado de Bachiller otorgado por la universidad de origen. 17.3.Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen. 17.4.Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen. 17.5.Original, copia fedateada o legalizada del documento en la que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de nivel básico, de preferencia inglés o lengua nativa, el cual se acreditará con la constancia de estudios realizados en la universidad de origen u en otras instituciones educativas, o el documento en la que consta haber aprobado el examen de suficiencia de idioma en la Facultad de origen. 17.6.Original, copia fedateada o legalizada del documento en el que acredite haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen. 17.7.El proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, en caso de que el mismo no haya sido evaluado en la universidad de origen. 17.8.Haber cumplido con el trámite de publicación de la tesis en el repositorio de la UNHEVAL, previsto en el Art. 72° en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, vigente. 17.9.Cumplir con el pago por derecho de admisión por esta modalidad según lo establecido en el TUPA.*"
- 3.3. Que, el literal b), del artículo 107° del Estatuto de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, señala: "*Aprobar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.*"

...!!!



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO – PERÚ

LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0665-2021-UNHEVAL

-02-

- 3.4. Que, el literal b), del artículo 155° del Reglamento General, respecto a las atribuciones del Consejo Universitario, señala: dictar el reglamento general de la UNHEVAL, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento.
- 3.5. Que, del oficio remitido por la coordinación del PROFI se tiene que existiría una incorrecta redacción del artículo 17° de la mencionada Directiva, el cual contravendría el numeral 1.9 de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2021-SUNEDU/CD.
- 3.6. Que, de la revisión de todo la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, se tiene que, el Artículo 17° contiene incisos que contravienen la celeridad de los trámites dentro de la entidad; asimismo, no van de acuerdo a los lineamientos que señalan el numeral 1.9 de la Ley N° 27444, y la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2021-SUNEDU/CD, por consiguiente, para brindar un óptimo desempeño del PROFI, se debe modificar el artículo 17° del cuerpo normativo señalado, el cual quedaría de la siguiente manera:

DICE	DEBE DECIR
<p>"Artículo 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el Título Profesional, el graduado de una universidad o programa con licencia denegada, deberá presentar a la UNHEVAL, lo siguiente: 17.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo formalmente su admisión. 17.2. Copia legalizada o fedateada del grado de Bachiller otorgado por la universidad de origen. 17.3. Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen. 17.4. Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen. 17.5. Original, copia fedateada o legalizada del documento en la que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de nivel básico, de preferencia inglés o lengua nativa, el cual se acreditará con la constancia de estudios realizados en la universidad de origen u en otras instituciones educativas, o el documento en la que consta haber aprobado el examen de suficiencia de idioma en la Facultad de origen. 17.6. Original, copia fedateada o legalizada del documento en el que acredite haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen. 17.7. El proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, en caso de que el mismo no haya sido evaluado en la universidad de origen. 17.8. Haber cumplido con el trámite de publicación de la tesis en el repositorio de la UNHEVAL, previsto en el Art. 72° en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, vigente 17.9. Cumplir con el pago por derecho de admisión por esta modalidad según lo establecido en el TUPA."</p>	<p>Artículo 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos: 17.1 Solicitud dirigida al Decano de la facultad, requiriendo formalmente su aceptación. 17.2 Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad de origen, 17.3 Constancia de inscripción del grado de bachiller ante SUNEDU.</p>

IV. CONCLUSIÓN: Por los fundamentos antes señalados OPINA lo siguiente:

PRIMERO: Que, por los fundamentos expuestos se modifique el Artículo 17° de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, quedando de la siguiente manera:

DEBE DECIR

Artículo 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos: 17.1 Solicitud dirigida al Decano de la facultad, requiriendo formalmente su admisión. 17.2 Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad de origen, 17.3 Constancia de inscripción del grado de bachiller ante SUNEDU.

...!!!





UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0665-2021-UNHEVAL

-03-

SEGUNDO: Que, se remita el citado expediente al Rector de la UNHEVAL, a efectos de que se eleve al Consejo Universitario para su evaluación y aprobación, en mérito a sus atribuciones enmarcadas en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNHEVAL, y el Reglamento General de la UNHEVAL;

V. RECOMENDACIÓN: Que, una vez que se haya sometido a evaluación por el Consejo Universitario la siguiente controversia se emita el acto resolutorio correspondiente y sea notificado a todos los interesados;

Que, dado cuenta en la **sesión ordinaria N° 02 de Consejo Universitario, del 27.OCT.2021**, estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó **modificar** el Artículo 17° de la **DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS**, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020 y modificado con Resolución Consejo Universitario N° 1902-2021-UNHEVAL, del 25.AGO.2020, quedando redactado como sigue:

"Artículo. 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos:

17.1. Solicitud formalmente su admisión.

17.2. Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad origen.

17.3. Constancia de inscripción de bachiller de la SUNEDU";

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 079-2021-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 067-2021-UNHEVAL-CEU, del 09.AGO.2021, del Comité Electoral Universitario de la UNHEVAL, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2021 hasta el 01.SET.2026, al Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco; y teniendo en cuenta el Oficio N° 5224-2021-SUNEDU-02-15-02, emitido por la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, a través del cual se informa el registro de datos de las autoridades de la UNHEVAL;

SE RESUELVE:

1° MODIFICAR el Artículo 17° de la **DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES NO LICENCIADAS**, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020 y modificado con Resolución Consejo Universitario N° 1902-2021-UNHEVAL, del 25.AGO.2020, quedando redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

"Artículo. 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el trámite de aceptación como bachilleres de la UNHEVAL, el bachiller de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a través de sus facultades, los siguientes requisitos:

17.1. Solicitud formalmente su admisión.

17.2. Copia del grado de bachiller otorgado por la universidad origen.

17.3. Constancia de inscripción de bachiller de la SUNEDU"

2° DISPONER que los órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.

3° DAR A CONOCER la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.



DR. GUILLERMO A. BOCANGEL WEYDERT
RECTOR



Lic. NINFA Y. TORRES MUNGUÍA
SECRETARÍA GENERAL

Distribución:

Rectorado-VRAcad-VRInv -OCI-AL
UTransparencia-OCalidad-DIGA
OPyP-UP-Facultades (14)-DEG-UGT
UOM-Uinformática-UT-UC-SUIngresos
DaySA-UPA-URCyAA-PROFI-UEstadística-Archivo

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Lic. Adm. Ninfa Y. Torres Munguía
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 1902-2021-UNHEVAL

Cayhuayna, 25 de agosto de 2021.

VISTOS, los documentos que se acompañan en ocho (08) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, se aprobó la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, propuesto por el Vicerrectorado Académico, que consta de 30 artículos, 04 disposiciones complementarias y 02 disposiciones finales; modificada con la Resolución Consejo Universitario N° 0003-2021-UNHEVAL, del 04.ENE.2021, solo en lo que corresponde al Artículo 22°;

Que, con el Oficio N° 107-2021-UNHEVAL/PROFI-C, de fecha 12 de julio de 2021, el Coordinador General del PROFÍ, solicita la modificación de los numerales 17.3 y 17.4 del Artículo 17 de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA;

Que el Vicerrector Académico, con el Proveído Digital N° 0304-2021-VRAcad-UNHEVAL, del 12.JUL.2021, remite, para opinión legal, a la Oficina de Asesoría Legal, el documento descrito en el considerando precedente;

Que, con el Oficio N° 0776-2021-UNHEVAL-AL, del 12.AGO.2021, la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, remite el Informe N° 046-2021-UNHEVAL/OAL-Abog. Externa, del 30.JUL.2021, de la Abog. Rocio Janeth Ramirez Rosales, Asesora Externa de la UNHEVAL, quien emite opinión legal sobre la modificación del Artículo 17, numerales 3 y 4, respectivamente, de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA; de acuerdo al siguiente detalle:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Con el Oficio N° 107-2021-UNHEVAL/PROFI-C, de fecha 12 de julio de 2021, el Coordinador General del PROFÍ, solicita la modificación de los numerales 17.3 y 17.4 del Artículo 17 de la mencionada Directiva, ello de acuerdo a la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, que resolvió la aprobación de las Orientaciones para la obtención del grado y/o título por egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, que en su Artículo 6, a la letra dice:

"Requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) *Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.*
b) *Aprobar una tesis² o trabajo de suficiencia profesional³, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora".*

Sin embargo, en la Directiva de la UNHEVAL bajo referencia, señala en el Artículo 17°, incisos 17.3 y 17.4 como requisitos a presentar el plan de estudios y silabo, requisitos que no concerniría a bachilleres que se encuentran registrados en la SUNEDU, lo que correspondería a alumnos provenientes de universidades con licencias denegadas con estudios inconclusos y puedan realizar la convalidación correspondiente.

II. APRECIACIÓN JURÍDICA:

2.1. Para la obtención del título profesional

Con relación a la obtención del título profesional en una universidad licenciada por el graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada, el bachiller deberá aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, requisito establecido en la Ley Universitaria, y cumplir con la normativa interna de la universidad licenciada.

La universidad receptora puede evaluar la tesis o trabajo de suficiencia profesional elaborado en la universidad de origen, aplicando los parámetros establecidos en su normativa interna y, de ser el caso, requerir que se efectúen correcciones o mejoras mediante el correspondiente asesoramiento.

En caso el graduado no cuente con un proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional, la universidad licenciada receptora brindará asesoramiento para su desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y sustentación, de acuerdo con los requisitos de su normativa interna.

El Artículo 6 de la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, señala que son requisitos para la obtención del título profesional:

...///

TRANSCRITO
En la fecha de la expedido
Resolución siguiente





SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1902-2021-UNHEVAL

-02-

Requisitos para la obtención del título profesional: El graduado de una universidad o programa académico con licencia denegada puede obtener el título profesional en una universidad licenciada, para lo cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria y la normativa interna de la universidad licenciada receptora. Estos son:

- a) Acreditar que posee el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen.
b) Aprobar una tesis1: o trabajo de suficiencia profesional2:, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

Por estas consideraciones emite la siguiente conclusión:

Primero.- Realizar la propuesta de modificación de la Directiva de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán para Egresados y Bachilleres procedentes de universidades con licencia denegada, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL.

Dice:

"Artículo 17°

(...)

17.3 Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

17.4 Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen.

(...)"

Debe decir:

Artículo 17°

(...)

17.3. Evidenciar que el grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrado ante la SUNEDU.

17.4 Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la universidad licenciada receptora.

(...)"

Segundo.- La aprobación de la modificatoria de la Directiva señalada en la primera conclusión debe aprobarse por Consejo Universitario;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 55 de Consejo Universitario, del 12.AGO.2021, luego del amplio sustento legal, y estando de acuerdo con los fundamentos expuestos por la Oficina de Asesoría Legal, el pleno acordó MODIFICAR los siguientes los numerales 17.3. y 17.4, del artículo 17 de la DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, quedando redactado como sigue:

"Artículo 17 (...)

17.3. Evidenciar que el Grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrada ante la SUNEDU.

17.4. Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora.

(...)"

Que el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0521-2021-UNHEVALCU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a lo acordado y a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el

...///

1 El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI", señala lo siguiente: "14. Tesis para título profesional: Es un trabajo de investigación que busca medir competencias profesionales en torno a un área académica o disciplina determina, en el que se identifica un problema de conocimiento y/o de exigencia para la vida profesional. Aborda dicho problema con argumentación lógica, sustento razonable y aplicando una metodología propia de la disciplina. Los resultados obtenidos se presentan de forma sistemática, lógica y objetiva. En este documento, el autor confronta su posición con la literatura existente acerca del tema, ya que es un análisis y diálogo crítico con la información obtenida. Será defendida ante un jurado de profesores de reconocida experiencia profesional y preferentemente con posgrado. Este ejercicio intelectual puede entenderse como lo que, en la experiencia y la literatura internacional, se denomina tesina y no es necesariamente individual. En el marco de la autonomía académica de la universidad, puede considerarse que esta tesis se realice en el formato de un artículo de investigación publicable en revista de prestigio."

2 El anexo N°01 de la Resolución del Consejo Directivo N°174-2019-SUNEDU/CD, que modifica la denominación del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD, así como toda mención a la misma, por el de "Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos - RENATI", señala lo siguiente: "20. Trabajo de suficiencia profesional para título profesional: Este trabajo pretende demostrar la capacidad teórica y práctica, así como la reflexión crítica sobre las competencias profesionales obtenidas en la formación y en especial en el mundo laboral. Con un trabajo de este tipo, se busca certificar el ejercicio profesional. Por ello mismo, se sugiere no usarlo como una modalidad posible de ser aplicada para quienes apenas terminan su formación, sino después de un periodo razonable de experiencia laboral. Requiere de una evaluación y aprobación, pero no necesariamente supone sustentación pública; sin embargo, en el marco de la autonomía académica, la universidad podría establecerlo como requisito."



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1902-2021-UNHEVAL

-03-

01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

SE RESUELVE:

1° **MODIFICAR** los numerales 17.3. y 17.4, del Artículo 17° de la **DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**, aprobada con la Resolución Consejo Universitario N° 2003-2020-UNHEVAL, del 26.NOV.2020, quedando redactado como sigue; por lo expuesto en los considerandos precedentes:

"Artículo 17° (...)

17.3. Evidenciar que el Grado de bachiller otorgado por la universidad de origen está registrada ante la SUNEDU.

17.4. Aprobar una tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Universitaria y de la Universidad licenciada receptora.

(...)"

2° **DISPONER** que el Vicerrector Académico y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias de acuerdo a sus atribuciones.

3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

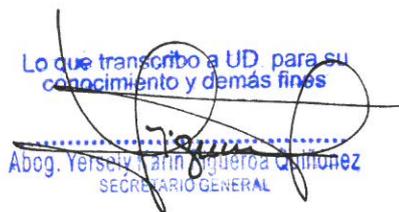
Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL
RECTOR


Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado, VRAcad-VRInv,
AI OCI UTransparencia OPyP
UP DIGA OPyP UP
Facultades (14)
DEG-UGT-UOM-DIGA
UInformática-UT-UC-SUI-
DAySA-UPA-URCyAA-Archivo

Lo que transcribo a UD para su conocimiento y demás fines


Abog. Yersely Karín Figueroa Quiñonez
SECRETARIO GENERAL

RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 2003-2020-UNHEVAL

Cayhuayna, 26 de noviembre de 2020.

VISTOS, los documentos que se acompañan en once (11) folios y un ejemplar de la Directiva;

CONSIDERANDO:

Que, con el Oficio N° 244-2020-VRAcad-UNHEVAL, del 14.OCT.2020, el Vicerrector Académico, manifiesta, que en atención a la Resolución del Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD, del 01.JUL.2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, resolvió la aprobación de las orientaciones para la obtención del grado y/o título para egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada, y teniendo en consideración que existen egresados, procedentes de universidades no licenciadas que vienen solicitando optar el grado de bachiller y posteriormente el título profesional, la Oficina del Programa de Fortalecimiento en Investigación ha elaborado la Directiva para bachilleres que solicitan optar el título profesional; sin embargo no se ha considerado a los egresados y/o estudiantes procedente de universidades no licenciadas para concluir sus estudios en la UNHEVAL, quedando pendiente una directiva que norme el trámite a seguir; por lo que solicita a la Directora de Estudios Generales, presentar un proyecto de Directiva para la obtención del Grado Académico de Bachiller para egresados de universidades con licencia denegada, quien mediante Oficio N° 095-2020-UNHEVAL-DEG, del 26.OCT.2020, presenta la propuesta requerida;

Que, mediante el Proveído Digital N° 1721-2020-R/UNHEVAL, del 11.NOV.2020, el señor Rector, eleva a consideración del Consejo Universitario, la Elevación N° 146-2020-VRAcad-UNHEVAL, del 11.NOV.2020, del Vicerrector Académico, solicitando la aprobación de la *DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA*, el mismo que ha sido revisada por la Oficina de Asesoría Legal, emitiendo el Informe N° 307-2020-UNHEVAL -UPJ, del 10.NOV.2020, por la Jefe de la Unidad de Procesos Judiciales, quien opina que la Directiva se encuentra alineada a la Ley Universitaria, el Estatuto de la UNHEVAL y la Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD; asimismo, establece los procedimientos de acuerdo a las normas legales precisadas, estableciendo plazos para la tramitación y funciones de cada órgano de gobierno unidad académica y administrativa que participa en el proceso de otorgamiento del grado de bachiller a egresados de universidades o programas no licenciadas, así como también del título profesional; por lo que, corresponde al Consejo Universitario, de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del Artículo N° 118 del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, aprobar dicha Directiva;

Que, dado cuenta en la sesión ordinaria N° 47 de Consejo Universitario, del 11.NOV.2020, luego de que la Abog. Maribel Gerónimo sustentara de manera amplia el contenido de la Directiva y que fue levantada las observaciones formuladas al proyecto inicial, y de acuerdo a lo establecido en el inciso b), del Artículo N° 118 del Estatuto Modificado de la UNHEVAL, el pleno acordó aprobar la *DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA*, propuesto por el Vicerrectorado Académico, que consta de 30 artículos, 04 disposiciones complementarias y 02 disposiciones finales;

Que, el Rector remite el caso a Secretaría General, con el Proveído N° 0596-2020-UNHEVAL-CU/R, para que se emita la resolución correspondiente;

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220, por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir del 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; y por la Resolución Rectoral N° 0833-2020-UNHEVAL, que declaró en Comisión de Servicios al Dr. Reynaldo Marcial Ostos Miraval, Rector, y encargó las funciones de Rector al Dr. Ewer Portocarrero Merino, Vicerrector Académico, los días 26 y 27 de noviembre de 2020;

SE RESUELVE:

- 1° **APROBAR** la *DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y BACHILLERES PROCEDENTES DE UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA*, propuesto por el Vicerrectorado Académico, que consta de 30 artículos, 04 disposiciones complementarias y 02 disposiciones finales; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

...///



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
HUÁNUCO – PERÚ
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD
SECRETARÍA GENERAL

///... RESOLUCIÓN CONSEJO UNIVERSITARIO N° 2003-2020-UNHEVAL

-2-

- 2° **DISPONER** que el Vicerrector Académico, la Dirección de Estudios Generales y los demás órganos internos competentes adopten las acciones complementarias; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DAR A CONOCER** la presente Resolución a los órganos competentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

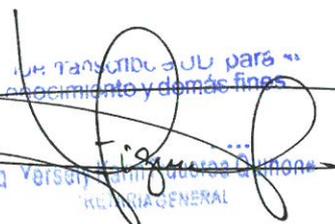


Dr. EWER PORTOCARRERO MERINO
RECTOR (E)



Abog. YERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ
SECRETARIA GENERAL

Distribución:
Rectorado-VRAcad-VRInv.
AL OCI UTransparencia
OPyP UP DIGA OPyP UP
Facultades (14)
DEG UGT UOM
DIGA UInformática
UT UC SUJ
DAySA UPA
URCyAA
Archivo


"Copia transmitida a JUI para el
procedimiento y demás fines"
"Copia Versión Final de la Resolución"
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

HUÁNUCO



**DIRECTIVA DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO
VALDIZÁN PARA EGRESADOS Y
BACHILLERES PROCEDENTES DE
UNIVERSIDADES CON LICENCIA DENEGADA**

HUÁNUCO – PERÚ

2020



ÍNDICE

INDICE	¡Error! Marcador no definido.
TITULO I: DE LOS GRADOS Y TITULOS.....	3
Capítulo I: Disposiciones Generales.....	3
Capítulo II: Base Legal.....	4
TITULO II: PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO.....	4
Capítulo I: Admisión.....	4
Capítulo II: Grado de Bachiller.....	5
Capítulo III: Título Profesional.....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	15
DISPOSICIONES FINALES.....	16



TITULO I: DE LOS GRADOS Y TÍTULOS.

Capítulo I: Disposiciones Generales.

Artículo 1º La presente Directiva tiene por finalidad complementar los procesos para conferir el Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco (UNHEVAL), en casos de egresados y bachilleres procedentes de Universidades no Licenciadas.

Artículo 2º La UNHEVAL pone a disposición de los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, el otorgamiento del grado académico de bachiller y el título profesional en los siguientes programas académicos:

GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO QUE OTORGA LA UNHEVAL

FACULTAD	BACHILLER EN:	TÍTULO PROFESIONAL DE:
Ciencias Agrarias	Ingeniería Agronómica Ingeniería Agroindustrial	Ingeniero Agrónomo Ingeniero Agroindustrial
Medicina	Medicina Humana Odontología	Médico Cirujano Cirujano Dentista
Psicología	Psicología	Licenciado (a) en Psicología
Enfermería	Enfermería	Licenciado (a) en Enfermería
Obstetricia	Obstetricia	Obstetra
Ciencias Administrativas y Turismo	Ciencias Administrativas Turismo y Hotelería	Licenciado (a) en Administración Licenciado (a) en Administración Turística y Hotelera
Ciencias Contables y Financieras.	Ciencias Contables y Financieras.	Contador Público
Economía	Economía	Economista.
Ciencias Sociales	Sociología Ciencias de la Comunicación.	Licenciado (a) en Sociología Licenciado (a) en Ciencias de la Comunicación
Ciencias de la Educación	Ciencias de la Educación.	Licenciado (a) en educación -Especialidad: <ul style="list-style-type: none"> • Educación Inicial • Educación Primaria • Educación Física • Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales • Lengua y Literatura • Ciencias Histórico Sociales y Geográficas • Matemática y Física • Biología, Química y Ciencias del Ambiente
Derecho y Ciencias Políticas.	Derecho y Ciencias Políticas.	Abogado
Ingeniería Civil y Arquitectura	Ingeniería Civil Arquitectura	Ingeniero Civil Arquitecto
Ingeniería industrial y de Sistemas.	Ingeniería industrial. Ingeniería de Sistemas.	Ingeniero industrial. Ingeniero de Sistemas.
Medicina Veterinaria y Zootecnia.	Medicina Veterinaria	Médico Veterinario



Capítulo II: Base Legal.

Artículo 3° El Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, se confiere en lineamiento a lo dispuesto en:

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNHEVAL.
- Reglamento de Estudios de la UNHEVAL.
- Reglamento General de la UNHEVAL.
- Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL
- Decreto Legislativo N° 1496.
- Resolución de Consejo Directivo N° 061-2020-SUNEDU/CD.

Artículo 4° La Unidad de Grados y Títulos es un órgano encargado de recibir, elevar, tramitar y registrar la documentación dentro del marco de la expedición de grados académicos y títulos profesionales una vez que las Facultades remitan los expedientes respectivos, que de acuerdo a los requerimientos establecidos por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), se hace extensivo la expedición de los grados académicos y títulos profesionales a los egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada.

Artículo 5° El grado académico de bachiller y el título profesional lo confiere el Consejo Universitario, previa aprobación por el Consejo de Facultad.

TITULO II: PROCEDIMIENTOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO Y TÍTULO PROFESIONAL.

Capítulo I: Admisión.

Artículo 6° La UNHEVAL en su condición de Universidad Licenciada, puede acoger a los egresados de Universidades no Licenciadas que busquen obtener su grado académico de Bachiller o Título Profesional, previo cumplimiento de los requerimientos que se expresan en la presente Directiva para la obtención del Grado de Bachiller y para la obtención del Título Profesional.



Artículo 7° La UNHEVAL debe contar con un Calendario de Admisión para los Egresados de Universidades no Licenciadas que busquen obtener su Grado Académico de Bachiller; y en el caso de aquellos bachilleres procedentes de Universidades no Licenciadas que busquen obtener su Título Profesional podrán ser admitidos siempre que cumplan los requisitos que establece la presente Directiva.

Artículo 8° Los mecanismos para verificar las competencias y aprendizaje para obtener el grado académico o título profesional serán mediante convalidación de estudios.

Capítulo II: Grado de Bachiller.

Artículo 9° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para el proceso de admisión para obtener el Grado Académico de Bachiller, el egresado de una universidad o programa académico con licencia denegada deberá presentar a la UNHEVAL lo siguiente:

- 9.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo formalmente su admisión.
- 9.2. Documento en original, copia fedateada o legalizada en la que conste que aprobó el Plan de Estudios de pregrado de la carrera profesional en su universidad de origen
- 9.3. Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la carrera profesional de la universidad de origen.
- 9.4. Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la carrera profesional de la universidad de origen.
- 9.5. Original, copia fedateada o legalizada del documento en la que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de nivel básico, de preferencia inglés o lengua nativa, el cual se acreditará con la constancia de estudios realizados en la Universidad de Origen u en otras instituciones educativas; o el documento en el que consta haber aprobado el examen de suficiencia de idioma en la Facultad de origen.



- 9.6. Original, copia fedateada o legalizada del documento en el que acredite haber realizado las prácticas pre-profesionales (en aquellas carreras profesionales que lo exigen).
- 9.7. Original, copia fedateada o legalizada del documento en el que acredite haber aprobado el trabajo de investigación en la universidad de origen; requisito exigido para los alumnos que no se hayan matriculado a diciembre de 2015.
- 9.8. Haber cumplido con el trámite de publicación del trabajo de investigación en el repositorio de la UNHEVAL, previsto en el Art. 72° en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL vigente (Opcional).
- 9.9. Cumplir con el pago por derecho de admisión por esta modalidad según lo establecido en el TUPA.

Artículo 10° Una vez presentada la Solicitud de admisión especial, el Decano de la Facultad remitirá todo lo actuado a la Comisión de Convalidación, encargada de emitir un informe sobre el cumplimiento de las competencias o aprendizajes; en caso de que se emita la opinión favorable, se remitirá todo lo actuado a la Comisión de Admisión Especial dirigida por la Comisión Central de Admisión de la UNHEVAL, a efectos de que verifique el cumplimiento de los demás requisitos y con el informe favorable de cumplimiento, con todo los requisitos establecidos en el considerando anterior, el Decano emitirá la resolución considerando al egresado como alumno de la Carrera Profesional correspondiente y que se encontrará expedito para tramitar su grado de bachiller.

Artículo 11° En caso de que la Comisión de Admisión Especial no emite opinión favorable y realice observaciones como que el egresado no cumple las competencias o aprendizaje requeridos para la obtención del grado y/o que el egresado no elaboró un trabajo de investigación en la universidad de origen para los que no se hayan encontrado matriculado a diciembre de 2015 y/o no acredita el cumplimiento del conocimiento del idioma; se aceptará al egresado como alumno de la Carrera Profesional y se establecerá las siguientes acciones:

- 11.1. En caso de que el egresado no cumpla las competencias o aprendizajes requeridos, la Facultad establecerá el desarrollo de las actividades académicas complementarias de acuerdo a la naturaleza de cada Carrera Profesional, tales como cumplir y aprobar actividades curriculares o extracurriculares adicionales.
- 11.2. En caso de que el egresado no haya elaborado un trabajo de investigación en la universidad de origen para los que no han estado matriculado a diciembre de 2015, la Facultad brindará un asesoramiento para el desarrollo, así como mecanismos para su elaboración y cuando corresponda su sustentación de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Facultad.
- 11.3. En caso de que el egresado no acredite conocimiento del idioma extranjero o nativo, se requerirá la acreditación del Centro de Idiomas de la UNHEVAL previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Centro de Idiomas.

Artículo 12º Una vez que los egresados observados hayan cumplido con todos los requisitos se encontrarán expedido para obtener el Grado de Bachiller; debiendo el Decano emitir la Resolución declarando al egresado expedito para tramitar su Grado de Bachiller.

Artículo 13º Para la obtención del Grado de Bachiller, el egresado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 13.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo la obtención del Grado de Bachiller.
- 13.2. Adjuntar a su solicitud tres fotografías actualizadas de frente, tamaño pasaporte, a colores, en fondo blanco, con terno, sin lentes (**opcional**). De no adjuntar las fotografías de diploma del bachiller será entregado sin fotografía, siendo este su carácter original, quedando prohibido que el administrador pueda introducir la fotografía. Cualquier enmendadura invalidará el diploma otorgado.
- 13.3. Adjuntar Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.



- 13.4. Haber cumplido con el pago por concepto de otorgamiento de Grado de Bachiller.
- 13.5. Haber cumplido con el pago por convalidación de todos los cursos convalidados.
- 13.6. Haber cumplido con el pago por dossier con el logotipo de la UNHEVAL.
- 13.7. No tener deuda alguna con la UNHEVAL por ningún concepto.

Artículo 14° La UNHEVAL, a través de la Facultad correspondiente, en el dossier con el logotipo de la UNHEVAL, creará la carpeta para la tramitación del Grado Académico de Bachiller adjuntando los siguientes documentos:

- 14.1. Los nombres y apellidos del graduando en el aplicativo de RENIEC, e imprime el DNI vigente.
- 14.2. Todos los documentos presentados por el egresado en su solicitud de otorgamiento de Bachiller.
- 14.3. La Resolución considerando al egresado como alumno de la Escuela Profesional correspondiente y que se encuentra expedito para tramitar su grado de bachiller.
- 14.4. El documento en la que conste que el egresado no tiene deuda con la UNHEVAL; debiendo realizar la verificación del mismo con las Unidades de Tesorería, Biblioteca, Laboratorio Central y la Facultad.
- 14.5. Los demás requisitos exigidos en el Reglamento General de Grados y Títulos.

Artículo 15° En el caso de que el alumno tenga alguna deuda pendiente o que no haya realizado algún pago de acuerdo al TUPA de la UNHEVAL, la Facultad le requerirá el pago de los mismos y su trámite quedará suspendido hasta el cumplimiento de los mismos.

Artículo 16° Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos para la tramitación del grado académico de Bachiller, se deberá seguir el siguiente procedimiento:



- 16.1. El Decano remitirá todo lo actuado a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, y en el plazo máximo de 5 días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá el informe final.
- 16.2. Una vez emitido el Informe final por la Comisión de Grados y Títulos, el Decano de la Facultad pondrá a consideración del Consejo de Facultad para la aprobación del expediente del grado académico de Bachiller.
- 16.3. El Decano de la Facultad, en el plazo máximo de 3 días hábiles, emitirá la resolución respectiva de aprobación del expediente del grado académico de Bachiller.
- 16.4. El Decano, en el plazo máximo de 1 día, remitirá todo lo actuado al Vicerrectorado Académico a efectos de que, previa revisión de los mismos por la Unidad de Grados y Títulos, ponga a consideración del Consejo Universitario para el otorgamiento del grado académico de Bachiller; la Unidad de Grados y Títulos tendrá un plazo máximo de 3 días para emitir su informe.
- 16.5. En caso de que no exista observaciones el expediente de bachiller, el Vicerrector Académico pondrá a consideración del Consejo Universitario el referido expediente para el otorgamiento del grado académico de Bachiller.
- 16.6. En caso de que exista observaciones al expediente de grado de bachiller, el Consejo Universitario no conferirá dicho grado; si son observaciones de carácter formal ordenará que regrese el expediente a la Facultad para el levantamiento de las mismas; una vez levantada, previo informe de la Unidad de Grados y Títulos, se proseguirá con el trámite.
- 16.7. En caso de que exista observaciones de fondo al expediente de grado de bachiller, se remitirá a la Oficina de Asesoría Legal para su informe respectivo y se adopte la decisión correspondiente.
- 16.8. Una vez conferido el Grado Académico de Bachiller, la Unidad de Grados y Títulos procederá a realizar la entrega del mismo al graduado y realizar los trámites de registro ante la SUNEDU.



Capítulo III: Título Profesional.

Artículo 17° Con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos para obtener el Título Profesional, el graduado de una universidad o programa con licencia denegada, deberá presentar a la UNHEVAL, lo siguiente:

- 17.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo formalmente su admisión.
- 17.2. Copia legalizada o fedateada del grado de Bachiller otorgado por la universidad de origen.
- 17.3. Original, copia fedateada o legalizada del Plan de Estudios de la Carrera Profesional de la universidad de origen.
- 17.4. Original, copia fedateada o legalizada de los sílabos de las asignaturas de la Carrera Profesional de la universidad de origen.
- 17.5. Original, copia fedateada o legalizada del documento en la que acredite el conocimiento de un idioma extranjero de nivel básico, de preferencia inglés o lengua nativa, el cual se acreditará con la constancia de estudios realizados en la universidad de origen u en otras instituciones educativas, o el documento en la que consta haber aprobado el examen de suficiencia de idioma en la Facultad de origen.
- 17.6. Original, copia fedateada o legalizada del documento en el que acredite haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen.
- 17.7. El proyecto de tesis o trabajo de suficiencia profesional en la universidad de origen, en caso de que el mismo no haya sido evaluado en la universidad de origen.
- 17.8. Haber cumplido con el trámite de publicación de la tesis en el repositorio de la UNHEVAL, previsto en el Art. 72° en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, vigente
- 17.9. Cumplir con el pago por derecho de admisión por esta modalidad según lo establecido en el TUPA.

Artículo 18° Entiéndase por tesis original al trabajo académico, a través del cual el graduando debe demostrar que domina, de manera general, los aspectos



centrales desarrollados en el currículo. Supone un planteamiento acotado del tema a analizar. Las actividades para su desarrollo incluyen la exposición de manera congruente de las ideas, la argumentación mediante una estructura lógica y planteamiento de interrogantes y reflexiones.

Artículo 19° Si el egresado elaboró una tesis o trabajo de suficiencia profesional, en la universidad de origen, deberá presentarlo a la UNHEVAL, y el Decano de determinada Facultad de la UNHEVAL, debe nombrar a un docente asesor a fin que revise el documento para determinar si cumple con los requisitos de calidad y originalidad. Según corresponda, el trabajo de investigación podrá contar con mejoras o ajustes requeridos.

Artículo 20° Al cumplir los requisitos de rigor científico de la tesis, el asesor emite su conformidad y aprobación, debiendo ser presentado a la Facultad correspondiente para ser evaluado por un cuerpo de jurados nombrado por el Decano de la Facultad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento General de Grados y Títulos vigente; y, de contar con la conformidad según corresponda procederá a la sustentación, de acuerdo con los requisitos del Reglamento vigente.

Artículo 21° En caso de que el graduado haya elaborado su tesis o trabajo de suficiencia profesional y la misma no haya sido aprobado, la UNHEVAL realizará los siguientes procedimientos:

- 21.1. El Decano nombrará a un Docente Asesor a fin que revise el documento para determinar si cumple la calidad y originalidad. Según corresponda, el trabajo de investigación podrá contar con mejoras o ajustes requeridos.
- 21.2. En caso que la tesis o trabajo de suficiencia profesional no sea aprobada por el asesor, el Bachiller deberá registrarse en el **Curso Taller de elaboración de tesis** para que se efectúen correcciones o mejoras para su aprobación y sustentación, de acuerdo con los requisitos del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL.



21.3. Al cumplir los requisitos de rigor científico de la tesis, el Docente Asesor emite su conformidad y aprobación, debiendo ser presentado a la Facultad correspondiente para ser evaluado por un cuerpo de jurados nombrado por el Decano de la Facultad, de acuerdo con los parámetros establecidos en el Reglamento General de Grados y Títulos vigente y, de contar con la conformidad según corresponda procederá a la sustentación, de acuerdo con los requisitos del Reglamento vigente.

Artículo 22° En caso de que el graduado no cuente con un trabajo de tesis, la UNHEVAL brinda asesoramiento para su desarrollo, así como podrá seguir un curso taller de elaboración de Trabajos de Investigación que impartirá la UNHEVAL para la elaboración, aprobación y sustentación de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL.

Artículo 23° Para el proceso de sustentación (Decanos de la UNHEVAL) deberán seguir lo establecido en los Art. 65°, 66°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71° del Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL.

Artículo 24° Para que el bachiller de universidades con licencia denegada pueda sustentar la Tesis o el Trabajo de Suficiencia Profesional, debe de cumplir:

- 24.1. Con tener la Resolución emitida por el Decano en donde se fija el lugar, la fecha y la hora para la sustentación de la Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
- 24.2. Tres (3) ejemplares anillados de la Tesis o trabajos de suficiencia con un CD respectivo con un archivo Word del trabajo.

Artículo 25° En caso de que el graduado no acredita conocimiento del idioma extranjero o nativo, se requerirá la acreditación del Centro de Idiomas de la UNHEVAL, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el Centro de Idiomas.

Artículo 26° Una vez que los bachilleres de universidades con licencia denegada observados hayan cumplido con todos los requisitos, se encontrarán expeditos para obtener el Título Profesional, debiendo el Decano emitir la resolución declarando expedito el expediente de título profesional para el trámite que corresponde.

Artículo 27° Para la obtención del Título Profesional, el bachiller de universidad con licencia denegado, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 30.1. Solicitud dirigida al Decano de la Facultad requiriendo la obtención del Título Profesional.
- 30.2. Un (1) CD en PDF (editable) de la tesis o trabajo de suficiencia profesional, según corresponda.
- 30.3. Adjuntar a su solicitud tres fotografías actualizadas de frente, tamaño pasaporte, a colores, en fondo blanco, con terno, sin lentes (**opcional**). De no adjuntar las fotografías de diploma del bachiller será entregado sin fotografía, siendo este su carácter original, quedando prohibido que el administrador pueda introducir la fotografía. Cualquier enmendadura invalidará el diploma otorgado.
- 30.4. Adjuntar Declaración Jurada de no tener antecedentes policiales, penales y judiciales.
- 30.5. Haber cumplido con el pago por concepto de otorgamiento de Título Profesional.
- 30.6. Haber cumplido con el pago por convalidación de todos los cursos convalidados.
- 30.7. Haber cumplido con el pago por dossier con el logotipo de la UNHEVAL
- 30.8. No tener deuda alguna con la UNHEVAL por ningún concepto.

Artículo 28° La UNHEVAL, a través de la Facultad correspondiente, en el dossier con el logotipo de la UNHEVAL, creará la carpeta para el trámite del expediente de Título Profesional, adjuntando los siguientes documentos:

- 28.1. Los nombres y apellidos del titulado en el aplicativo de RENIEC, e imprime el DNI vigente.



- 28.2. Todos los documentos presentados por el titulado, desde su solicitud pidiendo su admisión para ser considerado como titulado por la UNHEVAL.
- 28.3. La Resolución considerando al titulado como alumno de la Carrera Profesional correspondiente y que se encuentra expedito para tramitar su Título Profesional.
- 28.4. El acta de sustentación de tesis o trabajo de Suficiencia Profesional debidamente aprobada.
- 28.5. El documento en la que conste que el titulado no tiene deuda con la UNHEVAL; debiendo realizar la verificación de la misma con las Unidades de Tesorería, Biblioteca, Laboratorio Central y la Facultad.
- 28.6. Los demás requisitos exigidos en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL.

Artículo 29° En el caso de que el titulado tenga alguna deuda pendiente o que no haya realizado algún pago de acuerdo al TUPA de la UNHEVAL, la Facultad le requerirá el pago de los mismos y su trámite quedará suspendido hasta el cumplimiento de los mismos.

Artículo 30° Una vez que se haya cumplido con todos los requisitos para el trámite del Título Profesional, se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- 30.1. El Decano de la Facultad remitirá todo lo actuado a la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, y en el plazo máximo de 5 días hábiles, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá el informe final.
- 30.2. Una vez emitido el Informe final por parte de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad, el Decano pondrá a consideración del Consejo de Facultad encargado de aprobar el expediente para el otorgamiento del Título Profesional.
- 30.3. El Decano, en el plazo máximo de 3 días hábiles, emitirá la resolución respectiva de aprobación del expediente de título profesional.
- 30.4. El Decano, en el plazo máximo de 1 día, remitirá todo lo actuado al Vicerrector Académico a efectos de que previa revisión de los mismos por la Unidad de Grados y Títulos, ponga a consideración del Consejo Universitario



- para el otorgamiento del Título Profesional; la Unidad de Grados y Títulos tendrá un plazo máximo de 3 días para emitir su informe.
- 30.5. En caso de que no exista observaciones al expediente del título profesional, el Vicerrector Académico pondrá a consideración del Consejo Universitario el referido expediente para el otorgamiento del título profesional.
 - 30.6. En caso de que exista observaciones al expediente del título profesional, el Consejo Universitario no conferirá dicho título; si son observaciones de forma, ordenará que regrese el expediente a la Facultad para el levantamiento de las misma; una vez levantada, previo informe de la Unidad de Grados y Títulos de la Facultad, se proseguirá con el trámite.
 - 30.7. En caso de que exista observaciones de fondo al expediente de título profesional, se remitirá a la Oficina de Asesoría Legal para su informe respectivo y se adopte la decisión correspondiente.
 - 30.8. Una vez conferido el Título Profesional, la Unidad de Grados y Títulos procederá a realizar la entrega del mismo al titulado y realizar los trámites de registro ante la SUNEDU.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

PRIMERA: Las Facultades, en coordinación con sus comisiones de Grados y Títulos, deberán implementar mecanismos necesarios para la organización de Grados y Títulos de los egresados de universidades con licencia denegada, según corresponda, para tal efecto debe contar con la asistencia técnica de la Unidad de Informática u otras áreas competentes.

SEGUNDA: Los procesos para obtener el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional para egresados y bachilleres de universidades con licencia denegada, forman una modalidad para la obtención del grado y el título, en ese sentido, el Decano de la Facultad conformará el Jurado cuyos miembros tendrán el respectivo Jurado cuando no asiste alguno de sus miembros titulares, debiendo emitirse en el momento la Resolución correspondiente. Por ninguna razón el acto fijado para el examen o el Acto Público será suspendido por la falta de miembros del Jurado. La



inasistencia injustificada de los miembros del Jurado será comunicada a las instancias correspondientes para las acciones que corresponde. El horario de clases no justifica la inasistencia de los miembros del Jurado.

TERCERA: El Vicerrectorado Académico regulará a través de una Directiva el Procedimiento en el Centro de Idiomas de la UNHEVAL, para la validación del procedimiento del idioma extranjero o lengua nativa, a los egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada que quieran obtener el Grado de Bachiller y/o Título Profesional.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico considerará lo establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, como el mecanismo principal que delimita los lineamientos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, el cual se verá complementado en cuanto a la obtención del Grado de Bachiller y Título Profesional para los egresados y bachilleres de universidades o programas con licencia denegada y otras normas conexas.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA: La presente Directiva entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante resolución de Consejo Universitario.

SEGUNDA: Los aspectos no previstos en la presente Directiva serán resueltos por el Decano de Facultad o el Consejo de Facultad, en el marco de sus atribuciones señaladas en la presente Directiva, Reglamento General de Grados y Títulos de la UNHEVAL, en el Estatuto de la UNHEVAL y en la Ley Universitaria 30220 y otros dispositivos. En su defecto serán resueltos por el Vicerrectorado Académico o el Consejo Universitario, según corresponda.